

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1340
DE 24 DE MAYO DE 2019**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado CAM No. 20193400058362 del 6 de Marzo 2.019, el señor **JUAN CARLOS CARDENAS BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.241.303 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio EL AGUACATE, identificado con número de matrícula 206-56557, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica El Aguacate, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL AGUACATE**, ubicado en la vereda Girasol, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición predio El Aguacate, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20193400117442 del 22 de Mayo de 2019, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00094 del 20 de Mayo de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 16 de Mayo de 2.019, se procedió a realizar visita al predio denominado El Aguacate de propiedad de los señores Luz Marina Muñoz Gómez identificada con cedula 48.610.229 y Juan Carlos Cárdenas identificado con cedula 12.241.303, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL AGUACATE”**

El predio El Aguacate está ubicado en la vereda Girasol del municipio de Pitalito Según certificado de tradición del predio), de tal manera que se toma la vía que conduce desde Pitalito hacia la vereda Cálamo. Se continúa por la vía hacia la vereda El rosal y a la

altura de la vereda Girasol se desvía por una "Y" hacia el ramal izquierdo, allí se encuentra localizada el predio El Aguacate.

Es de mencionar que existe un conflicto relacionado con el acceso al recurso hídrico entre los señores Juan Carlos Cárdenas y Luz Marina Muñoz con los hermanos Alexandra, Marisol y Jairo Labrador, quienes han estado atentos a participar de la presente visita por tanto al llegar a la vereda fuimos abordados por ellos quienes acompañaron la visita.

Al llegar al predio El Aguacate, fuimos atendidos por los señores Juan Carlos Cárdenas y Luz Marina Muñoz a quienes se les pregunto si autorizaban el ingreso al predio de los señores Marisol y Jairo Labrador a lo que respondieron afirmativamente.

Es de mencionar que la señora **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 36.281.288 expedida en Pitalito – Huila, tramitó Concesión de Aguas ante esta Autoridad Ambiental de la fuente hídrica El Aguacatal, el cual está contenido en el expediente PCA-00230-18, para el beneficio del predio PORVENIR, identificado con número de matrícula 206-10420, a quien se le otorgó un caudal de 0.14 lps para uso doméstico y beneficio del café.

El predio denominado El Aguacate, tiene una extensión de 1 ½ has de las cuales una está sembrada en café y ½ en reserva, es allí en donde está localizada la fuente hídrica El Aguacatal objeto de la presente concesión de aguas superficiales.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La fuente hídrica denominada Afluente El Aguacatal aflora en predios de los señores Juan Carlos Cárdenas y Luz Marina Muñoz Gómez, quienes adelantan el presente trámite de concesión de aguas superficiales. La topografía de la zona de afloramiento está dada por pendientes fuertes, suelos rocosos cuya cobertura vegetal está dada por bosques de segundo crecimiento en buen estado de conservación, es de resaltar la labor de los propietarios del predio relacionada con la conservación del recurso bosque lo cual influye positivamente en la calidad y cantidad del agua.



Lugar de captación fuente hídrica Afluente El Aguacatal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado en el predio El Aguacate, es decir dentro de la propiedad que se beneficiaría con la presente concesión. El área de captación se caracteriza por una topografía en donde predominan pendiente fuertes, cuyo paisaje está dado por la presencia de bosques de segundo crecimiento con presencia de especies tales como yarumo, caspe, balso, cope entre otros, los cuales cumplen la función protectora de la fuente hídrica y de los suelos.



Las coordenadas (1) E778097- N703710 señalan la ubicación de la captación sobre la fuente hídrica Afluente el Aguacatal, las coordenadas (2) E778136- N703809 ubica el tanque de almacenamiento, mientras que las coordenadas (3) E778097- N703710, corresponden a la ubicación de la vivienda del predio

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación no está localizado dentro de los polígonos de áreas protegidas. De igual manera es necesario aclarar que el certificado de Tradición del predio indica que este se ubica en la vereda Girasol, una vez insertadas las coordenadas en el Arc Gis se estableció que de acuerdo a la información geográfica de la CAM este predio está localizado en la vereda El Rosal del municipio de Pitalito.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y del beneficio del café dentro del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL AGUACATE”**, ubicado en la vereda El Rosal de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la CAM en jurisdicción del municipio de Pitalito y para el beneficio del mencionado predio de propiedad del señor Juan Carlos Cárdenas.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio El Aguacate funciona por bombeo. Inicialmente el flujo de agua que discurre superficialmente es captado por una estructura en concreto, de la cual sale una manguera de ½” a un tanque plástico de 1.000 litros, desde el cual se bombea hasta una reservorio construido en tierra e impermeabilizado con plástico y de allí el agua es llevada a la vivienda por gravedad mediante el uso de una manguera de ½”.

Es de mencionar que se observó durante la visita un buen manejo del recurso agua, puesto que las mangueras se encuentran en buen estado y el sistema de acueducto incluye llaves terminales lo que reduce el desperdicio de agua.



Cortina en concreto para la Captación



Tanque desde donde se bombea el agua hacia el reservorio.



Almacenamiento del agua captada

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para el predio denominado El Aguacate.

El agua se requiere para beneficio de café y actualmente se benefician 2 has, se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	15	Habitantes	200lts/hab/día	0.035
Beneficio de	18 cargas de café/	Kg	5 litros/ kg café	0.017

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

café	ha 1 carga de café son 125 Kilos 4.500		pergamino seco	
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.052

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.052 lts/ seg



Vivienda predio El Aguacate

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, la fuente hídrica denominada para efectos de este trámite Afluente El Aguacatal de tal manera que el Caudal de la fuente hídrica El Aguacatal presenta un caudal de 0.62 lps aguas arriba del de la captación, en época de lluvias.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y los caudales registrados durante la presente visita de la fuente hídrica El Aguacatal se tiene que el caudal a otorgar es de 0.052 lts/seg, para



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

beneficio del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO EL AGUACATAL” para uso doméstico y del beneficio del café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Afluente El Aguacatal es de 0.052; el aforo realizado dio como resultado un caudal 0.62 lps caudal medido en época de lluvias. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Es de mencionar que mediante resolución 408 del 12 de febrero de 2.019, se otorgó concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Aguacatal a la señora **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 36.281.288 expedida en Pitalito – Huila, en calidad de propietaria del predio PORVENIR, identificado con número de matrícula 206-10420, un caudal 0.14 lps.

Es de mencionar que la fuente hídrica registra un bajo caudal, sin embargo con buen manejo del recurso puede abastecer los dos predios. Actualmente, existe un acuerdo entre los dos usuarios del sistema una semana hace uso del sistema la señora María Alexandra Labrador Figueroa y la siguiente semana hace uso el agua de la fuente El Aguacatal el señor Juan Carlos Cárdenas.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **JUAN CARLOS CARDENAS BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.241.303 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio EL AGUACATE, identificado con número de matrícula 206-56557, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL AGUACATE**, para uso doméstico y del beneficio del café, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La persona Natural **JUAN CARLOS CARDENAS BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.241.303 expedida en Pitalito-Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Afluente El Progreso, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.052 lps de la fuente hídrica Afluente El Aguacatal, en las coordenadas E778097- N703710 a 1578 msnm (WGS 084 -76.07159 1.91558), cuyos usos se relacionan en la siguiente tabla:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	15	Habitantes	200lts/hab/día	0.035
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 4.500	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.017
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.052

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: Considerando el bajo caudal que presenta la fuente hídrica El Aguacatal, es necesario que se continúe abasteciendo a turnos con la señora **MARIA ALEXANDRA LABRADOR FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía 36.281.288 expedida en Pitalito – Huila, propietaria del predio PORVENIR, quien es titular de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 408 del 12 de febrero de 2.019, de tal manera que una semana la fuente el Aguacatal será captada para el beneficio del predio El Aguacate y la siguiente semana el agua abastecerá la demanda del predio Porvenir.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

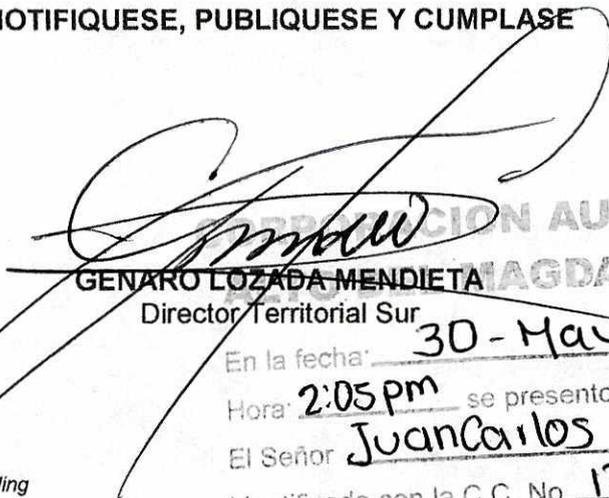
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS CARDENAS BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.241.303 expedida en Pitalito- Huila, teléfono: 3118202610, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

CORPORACION AUTONOMA DEL
REGIONAL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 30-Mayo-2019
 Hora: 2:05 pm se presento ante esta corporación
 El Señor Juan Carlos Cardenas Borrero
 identificado con la C C No 12.241.303
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: Resolución N° 1340
24-Mayo-2019
 Notificado: Juan Carlos Calderas
 Notificador: Amalia Narango

PCA-00000000
 Proyecto: Lorena CR
 Revisó: Alber R. Meneses Sterling

